



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-215)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES

En audiencia celebrada el día 1 de abril de 2022, el Juzgado ordenó la integración del contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ordenando surtir la diligencia de notificación por conducto de la secretaria del Despacho.

El día 6 de abril de 2022, se procedió a realizar lo ordenado por el juzgado por medio del acta de audiencia, esto es la respectiva notificación a la demandada COLPENSIONES, la cual quedó perfeccionada el día 20 de abril de 2022 de conformidad con lo expuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y tomando en consideración que la vacancia judicial de semana santa se extendió entre los días 11 y 15 de abril de 2022.

De manera entonces que la encartada contaba con el período comprendido entre los días 21 de abril y 4 de mayo de 2022 para dar contestación a la demanda.

El día 27 de abril de 2022 a las 15:23 horas, se allegó escrito de contestación de demanda por parte de la demandada COLPENSIONES el cual se considera presentado oportunamente.

Previo a analizar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado COLPENSIONES¹.

Por conducta de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada la abogada VILLAMIZAR GUARIN, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

¹ Numeral 043 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPEPETROL S.A. y COLPENSIONES

El día 27 de abril de 2022 a las 15:23 horas, se allegó escrito de contestación de demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, la que al cumplir con lo contemplado en el artículo 31 del CPTSS la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Igualmente se hace preciso aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien obraba en este asunto como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con la información que reposa en el numeral 048 del expediente digital y al cumplirse con las previsiones del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado COLPENSIONES.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPEPETROL S.A. y COLPENSIONES

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien obraba en este asunto como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con la información que reposa en el numeral 048 del expediente digital y al cumplirse con las previsiones del artículo 76 del C.G.P.

Por conducto de la secretaria del Despacho compártase acceso al expediente digital a través del correo electrónico de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, habida cuenta que a la fecha no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses.

CUARTO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8da7ace2f05479004d45d0872e1806601ea9342d24cca84143d1dd99aed5b**

Documento generado en 27/09/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>